

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando que la responsabilidad de los Ministros a que se refiere la regla 3.ª del artículo 45 de la Constitución de la Monarquía española en relación con la de procedimiento cuando el Senado se constituya en Tribunal de Justicia de 11 de Mayo de 1849, será exigida ante el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia.—Página 307.

Otro declarando que cuando alguno de los funcionarios públicos demandados con sujeción a la ley de 5 de Abril de 1904, lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda íntegra corresponderá al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia.—Páginas 307 y 308.

Otro creando en la Presidencia del Gobierno una "Oficina de Marruecos" encargada de auxiliar al Presidente en el estudio y tramitación de todos los asuntos que el Alto Comisario, como tal, eleve a la resolución del Gobierno. — Páginas 308 y 309.

Otro reformando lo preceptuado en cuanto a la dependencia del Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 309.

Otro disponiendo que la ley de 8 de Julio de 1921, referente a las anualidades que han de acreditarse por años de servicio a los Oficiales subalternos, se entienda en su aplicación al Cuerpo de Inválidos, en el sentido de que en ningún otro caso podrán los de dicho Cuerpo percibir más de cinco anualidades después del segundo quinquenio.—Página 309.

Otro haciendo extensivo a los Subofi-

ciales y Sargentos de Infantería de Marina lo dispuesto para los del Ejército en el Real decreto de 8 de Octubre último, relativo al suplemento de haber de 25 pesetas mensuales.—Páginas 309 y 310.

Otro dictando reglas acerca de la cobranza de las cuotas atrasadas por Industrial y Utilidades (Tarifa 1.ª) Página 311.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Santa Marta de Babio, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Alfredo Moreno Ossorio.—Páginas 311 y 312.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Torrehojos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Celedonio Noriega y Ruiz.—Página 312.

Otro disponiendo cese en el cargo de Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra el Intendente de Ejército D. Miguel Piquer Martínez; y nombrando en su reemplazo al de igual categoría D. Juan Romeo Abarca.—Página 312.

Otro nombrando Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Luis Cubillo y Muro, Ingeniero geógrafo, Inspector general del Cuerpo. — Página 312.

Real orden disponiendo que por la Dirección de Estadística se designe un Jefe y un Oficial de reconocida competencia, de los pertenecientes a dicho Centro, que pasen a prestar sus servicios a las órdenes de la Dirección general de Sanidad.—Página 312.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alcobácer a D. Juan Bautista Cantos Barber, Aspirante a la Judicatura y al

Ministerio fiscal con el número 43 en la escala del Cuerpo. — Página 312.

Otra ídem para el ídem de Villar del Arzobispo a D. Teodoro Pérez y Pérez Eulate, Aspirante número 44.—Página 312.

Otra ídem para el ídem de Viver a D. Valentín Fausto Navarro Aspetía, Aspirante número 45.—Páginas 312 y 313.

Otra ídem para el ídem de Alcántara a D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Aspirante número 46.—Página 313.

Otra ídem para el ídem de Arenas de San Pedro a D. Alejandro García Gómez, Aspirante número 47.—Página 313.

Otra ídem para el ídem de Allariz a D. Ramón Montero Quiroga, Aspirante número 48.—Página 313.

Otra ídem para el ídem de Colmenar a D. Carlos Osuna Ardizzone, Aspirante número 49.—Página 313.

Otra ídem para el ídem de Puebla de Sanabria a D. Baldomero de Abia Arthaud, Aspirante número 50.—Página 313.

Otra ídem para el ídem de Cañete a D. Juan María López de Carvajal y Angulo, Aspirante número 51.—Página 313.

Otra ídem para el ídem de Huéscar a D. Rafael Blázquez Boreas, Aspirante número 52.—Páginas 313 y 314.

Otra ídem para el ídem de Arnedo a D. Enrique Iglesias Gómez, Aspirante número 53.—Página 314.

Otra ídem para el ídem de Astudillo a D. Antonio Manuel de Fraile Calvo, Aspirante número 54.—Página 314.

Otra ídem para el ídem de Sorbas a D. Benito Gálvez Ruiz, Aspirante número 55.—Página 314.

Otra ídem para el ídem de Cervera del Río Pisuerga a D. Inocencio Iglesias Alvarez, Aspirante número 56.—Página 314.

Otra ídem para el ídem de Castrogeriz a D. Francisco Carsi Zacarés, Aspirante número 57.—Página 314.

Otra ídem para el ídem de Yeste a

- D. Jerónimo García Germán, Aspirante número 58.—Página 314.
- Otra ídem para el ídem de Murias de Paredes a D. Francisco Seco de Herrera y Pizarro, Aspirante número 59.—Página 314.
- Otra ídem para el ídem de La Cañiza a D. Luis Rubido Diéguez Aspirante número 60.—Páginas 314 y 315.
- Otra ídem para el ídem de Negreira a D. Jaime Núñez y Rodríguez, Aspirante número 62.—Página 315.
- Otra ídem para el ídem de Puerto de Arrecife a D. Pedro de Benito Blasco, Aspirante número 63.—Página 315.
- Otra ídem para el ídem de Corcubión a D. José Ojea González, Aspirante número 64.—Página 315.
- Otra ídem para el ídem de Tineo a D. Luis Colubí González, Aspirante número 65.—Página 315.
- Otra ídem para el ídem de Carlet a D. Federico López Costa, Aspirante número 66.—Página 315.
- Otra ídem para el ídem de Chantada a D. Marcelino Rancano Gómez, Aspirante número 68.—Página 315.
- Otra ídem para el ídem de Alburquerque a D. José Alcántara Sempelayo, Aspirante número 69.—Página 315.
- Otra ídem para el ídem de Puigcerdá a D. Policarpo Román Lillo, Aspirante número 70.—Páginas 315 y 316.
- Otra ídem para el ídem de Chelva a D. Andrés León Pizarro, Aspirante número 71.—Página 316.
- Otra ídem para el ídem de Villarcayo a D. Alberto Gil Albert, Aspirante número 72.—Página 316.
- Otra ídem para el ídem de Mora de Rubielos a D. Gabriel Basarán Delgado, Aspirante número 73.—Página 316.
- Otra ídem para el ídem de Morella a D. Evaristo Olcina García, Aspirante número 74.—Página 316.
- Otra ídem para el ídem de Becerredá a D. Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Aspirante número 75.—Página 316.
- Otra ídem para el ídem de Benabarre a D. Fernando Revuelto Sanz, Aspirante número 76.—Página 316.
- Otra ídem para ídem de Agreda a don Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Aspirante número 77.—Páginas 316 y 317.
- Otra ídem para el ídem de Montalbán a D. José María Viguera Sangrador, Aspirante número 78.—Página 317.
- Otra ídem para el ídem de Castellote a D. Antonio Álvarez del Manzano y García Infante, Aspirante número 79.—Página 317.
- Otra disponiendo se amorticen dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones.—Página 317.

Marina.

Real orden confirmando la concesión de las Medallas Navales otorgadas al Capitán de fragata D. Francisco J. de Salas y González, y a los Alféreces de navío D. José María Lázaga y Ruiz y D. Pedro Pérez de Guzmán y Urzúa.—Página 317.

Hacienda.

Real orden declarando amortizadas en las plantas del personal técnico de

este Ministerio las plazas vacantes que se mencionan.—Página 317.

Otra prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando D. Francisco Fernández Diego, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Oviedo.—Página 317.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Director del Cmpo agrícola anexo a la Escuela graduada de niños de Andorra al Maestro de la misma D. José Gómez Esinosa.—Páginas 317 y 318.

Otra concediendo a D. J. Antonio Fernández Molina y Donoso la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 318.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 318.

Otra disponiendo se amorticen las plazas de funcionarios subalternos que se mencionan.—Página 318.

Otra declarando jubilado a D. Primitivo Carcedo Martín, Delineante primero, Oficial primero de Administración del Instituto Geográfico.—Página 318.

Otra nombrando en ascenso de escala a D. Avelino Pérez Bezanilla Portero cuarto, y disponiendo se amortice la vacante de Portero quinto en el Instituto Geográfico.—Página 318.

Fomento.

Real orden concediendo los créditos que se consignan en la relación que se inserta para las obras de los caminos vecinales que en la misma se indican.—Página 319.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas, vacante por jubilación de D. Ramón del Río Cervera.—Página 319.

Otra ídem id. una plaza de Ayudante segundo del Cuerpo de Montes, vacante por excedencia de D. Luis Pascual y Herrera.—Página 319.

Otra declarando amortizadas las vacantes del Cuerpo de Guardería Forestal que se indican.—Páginas 319 y 320.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden reformando en el sentido que se indica la de 6 de Agosto de 1921, relativa al régimen de las Farmacias.—Páginas 320 y 321.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. José Anaya Cabello, Alcalde del Ayuntamiento de Serón (Almería), en su nombre y en el de los demás Administradores del Pósito de dicha villa, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto de 1923.—Páginas 321 y 322.

Otra declarando sea la de su ingreso la antigüedad de los Porteros cuartos D. Eusebio Lahera Castillo y don Alfredo Fernández Meylán.—Página 322.

Otra resolviendo instancia de la Sociedad anónima Portland Iberia, de

Madrid, solicitando calificación definitiva para doce casas baratas en Castillejos.—Página 322.

Otra concediendo a D. Jesús Noguero Sierra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de La Coruña, una prórroga de un mes del plazo señalado para posesionarse de su destino.—Páginas 322.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente Española de Electricidad a D. José María Madariaga y Casado, y nombrándole Presidente honorario de dicha Comisión.—Páginas 322 y 323.

Otra concediendo la calificación definitiva solicitada por la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "La Prosperidad", domiciliada en Valencia.—Página 323.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el juicio cimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 323.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular declarando no ha lugar a derogar la Real orden de 24 de Octubre del año próximo pasado, que quedará vigente en todas sus partes, y que no procede la fijación de sueldo, por parte del Estado, a los Procuradores de los Tribunales sustitutos de Registradores de la Propiedad.—Página 323.

Dirección general de Prisiones.—Circular disponiendo que los Directores de las Centrales y Jefes de las Provinciales remitan a este Centro, en los tres primeros días de cada mes, el estado numérico de la población penal.—Página 324.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar, turno preferente, número 77 fr. Guadalajara, en unida del resguardo número 150.534.—Página 324.

Banco de España.—Anunciando que el día 2 de Marzo próximo se celebrará la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores Accionistas.—Página 324.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Citando y emplazando al repartidor de Telégrafos Emiliano Aramberri e Iturralde.—Página 325.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia a doña Crispina Marín, Maestra de Huelvas (Cuenca).—Página 325.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 325.

Nombrando a doña Sara Álvarez Rodríguez Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, afecta al Instituto de Orense.—Página 325.

Circular poniendo en conocimiento de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que los nú-

vos sueldos fijados para los subalternos por el Real decreto de 21 de Diciembre último sólo son aplicables al personal de los escalafones generales.—Página 325.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Agustín Malo de la Heras, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.—Página 325.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que desea introducir en España D. Angel Lázaro Machado.—Página 325.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando haberse presentado una Memoria señalada con el lema "Por la gracia España", al concurso para la adjudicación del premio del Conde de Torreánaz.—Página 326.

Biblioteca Nacional.—Concurso para la adjudicación de dos premios.—Página 326.

Fomento.—Subsecretaría.—Concurso para la venta del trigo, propiedad del Estado, depositado en Málaga.—Página 326.

Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Rectificación a la orden de adjudicación de las obras de las subastas de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Barrera al Páramo de Suances (Santander), inser-

ta en la GACETA del día 11 del actual.—Página 327.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 327.

Concediendo a los Ayuntamientos de Obón, Pitarque y Peracense, los anticipos que se mencionan para la construcción de los caminos vecinales que se indican.—Página 327.

Sección de Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por don Etlas Rogent Massó la concesión de un ferrocarril funicular desde la calle del Marqués del Duero, en su cruce con la del Conde del Asalto, hasta la Avenida Central del Parque de Montjuich.—Página 327.

Adjudicando definitivamente a don Rafael Corbi y Martínez la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo comprendido entre Cherta y el perfil 237 del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo.—Página 328.

Idem id. a D. Antonio Duplá y Aguilar la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de Val de Redolmos a Valdealgorfa, de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo.—Página 328.

Señalando el día 5 del próximo mes de Febrero para celebrar segundo concurso para el suministro de carriles, bridas y placas de asiento para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con

dicho Base naval.—Página 328.

Idem el día 4 de Febrero próximo para celebrar el segundo concurso para el suministro de traviesas y cachas para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con el Arsenal y Base naval de Cádiz.—Página 328.

Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Pio Ezcurra la subasta de las obras de construcción de un dique abrigo en el puerto de Torrevieja (Alicante).—Página 328.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones de subastas de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Hinesrosá, y Ladrúñán.—Página 328.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Disponiendo se dé por reproducidas las tarifas de máxima percepción de la Compañía Transmediterránea para el transporte de pasajeros y mercancías que fueron publicadas en la GACETA del 11 de Enero de 1921, y disponiendo se abra una información pública sobre referidas tarifas.—Página 328.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES,

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 1.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, así como sus Comisiones permanentes de Gobierno interior, aparece la imposibilidad de que en trámite parlamentario sea exigida responsabilidad criminal a los Ministros de la Corona conforme a los preceptos de la Constitución del Estado y de la ley de 11 de Mayo de 1849.

Es necesario, por consiguiente, arbitrar un medio que, ofreciendo un maximum de garantías, permita dar satisfacción a una necesidad que el Directorio no puede desco-

nocer ni dejar desatendida, y la solución más favorable, dado el origen de las responsabilidades de que se trata, está en extender la competencia del Tribunal Supremo en pleno al conocimiento de todos los actos delictivos a que se refiere la citada ley.

Tales son los motivos del proyecto de Decreto que someto a la aprobación de V. M. como Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con él.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La responsabilidad de los Ministros a que se refiere la regla tercera del artículo 45 de la Constitución de la Monarquía española, en relación con la de procedimiento cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia de 11 de Mayo de 1849, será exigida ante el Tribunal Supremo en pleno,

constituido en Sala de Justicia, el cual conocerá de los hechos en única instancia, sin que, en su consecuencia, quepa recurso alguno contra las resoluciones que dicte.

Artículo 2.º El Tribunal Supremo en pleno conocerá igualmente en estos casos de los delitos conexos del principal que aparezcan durante el proceso o al inicio del mismo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Disueltas las Cortes, se ha visto prácticamente la imposibilidad material de aplicar las disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 a los Ministros de la Corona que hubieran de ser demandados ante el Senado por infracciones realizadas en el ejercicio de sus cargos, que pudieran producir responsabilidades civiles.

Con objeto de evitar la paralización indefinida del derecho a exigir las que

ya ha originado algunas reclamaciones, se ha creído conveniente atribuir al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, la competencia de la expresada ley atribuida al Senado, evitando de este modo la ineficacia real del derecho que a todos los ciudadanos asiste de pedir el resarcimiento de los perjuicios que los más altos Magistrados de la Nación les hubieran podido ocasionar.

Por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando alguno de los funcionarios públicos demandados con sujeción a la ley de 5 de Abril de 1904 lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda íntegra corresponderá al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia. Contra las sentencias que dicte no se admitirá recurso alguno.

La ejecución de las mismas corresponderá a la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid, bajo la inspección del Tribunal Supremo, sin que pueda delegar en este caso la jurisdicción, que ella recibe delegada.

Artículo 2.º La competencia del Tribunal Supremo para conocer en los asuntos a que se refiere el artículo anterior se extenderá a todas las demandas en trámite a la fecha de la promulgación de este Decreto.

Artículo 3.º El Tribunal Supremo, dentro del término de tres días, a partir de su recibo, dará cuenta al Fiscal de las demandas sometidas a su conocimiento. Este será siempre parte en el litigio, y, en consecuencia, se le conferirán los oportunos traslados; podrá proponer las pruebas que estime convenientes y pedirá en su día, en el acto de la vista, lo que sobre la reclamación entablada estime ajustado a la ley. En la restante tramitación del procedimiento para la sustanciación de

esas reclamaciones, observará en lo posible el Tribunal Supremo en pleno las mismas reglas procesales que viene obligada a observar la Sala de lo Civil de dicho Tribunal cuando entiende en estos juicios.

Disposiciones adicionales.

1.º El Oficial Mayor del Senado remitirá sin demora al Presidente del Tribunal Supremo todas las demandas de responsabilidad civil que se hallen pendientes de resolución en dicha Cámara.

2.º Queda en vigor y subsistente en todas sus partes la ley de 5 de Abril de 1904 y el Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año, en cuanto no se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La práctica ha demostrado sobradamente lo ineficaz que resulta la organización actual para la marcha desenvuelta de nuestro Protectorado en Marruecos.

En virtud de ella, son dos los Departamentos ministeriales que asumen la alta dirección de los asuntos marroquíes, y en estos dos Departamentos hay organismos especiales encargados de asesorar a los respectivos Jefes de los mismos en los asuntos sometidos a su resolución. En cuanto a esta doble dirección, se ha patentizado reiteradamente que ha sido fuente de enojosos conflictos de competencia, sin provecho alguno ni para la rapidez ni para la eficacia; y con respecto a los organismos asesores, los defectos en su constitución han contribuido a que su acción no resulte todo lo beneficiosa que fuera de desear.

Es, pues, urgente e ineludible buscar inmediato remedio a los males apuntados, basado en la centralización en la Presidencia del Gobierno—que parece la más capacitada para armonizar tan dispersos intereses—de todo cuanto afecte a nuestra acción en Marruecos, exceptuando, por razones lógicas, aquellos asuntos de carácter exclusivamente militar, que habrán de seguir vinculados al Departamento de Guerra.

Complemento de esta medida es la creación, en la Presidencia del Gobierno, de un solo organismo asesor, y auxiliar de despacho, tan modesto por la cuantía de sus elementos como vigoroso por la valía de ellos, y dirigido por persona competente y autorizada, a quien se garantice, en provecho de la continuidad de criterio, la más larga permanencia al frente de su puesto.

Al crear este organismo con el nombre de "Oficina de Marruecos", sin imponer siquiera ningún nuevo sacrificio al Tesoro—ya que su coste no es superior al de los que en la actualidad existentes—, es propósito del Gobierno integrarlo, no a base de las jerarquías de los escalafones y de modo automático, sino por funcionarios con toda solvencia profesional, de probada competencia en los asuntos de Marruecos, acreditada por su labor y práctica en aquel país.

Es de esperar que el nuevo organismo constituido, atendiendo más a la calidad que al número de sus componentes, auxilie con todo acierto al Presidente del Gobierno, lográndose además de este modo la más absoluta unidad de criterio en sus informes.

Establecida la dirección única en la Presidencia del Gobierno, asesorada por la "Oficina de Marruecos" y concedida por ulterior disposición de V. M. la autonomía necesaria en el ejercicio de su elevado cargo al Alto Comisario, el Gobierno espera confiadamente obtener provechosos resultados que conduzcan al desenvolvimiento normal y adecuado de nuestra acción de Protectorado en Marruecos.

Fundándose en lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una "Oficina de Marruecos", que formará parte de la Presidencia del Gobierno, encargada de auxiliar al Presidente en el estudio y tramitación de todos los asuntos

tos que el Alto Comisario, como tal, eleve a resolución del Gobierno, reservándose al Ministerio de la Guerra los que por referirse exclusivamente al Ejército de ocupación de nuestra zona de Protectorado sean privativos de tal Departamento, o sea aquellos otros que tramite como General en Jefe.

Artículo 2.º En lo sucesivo, tanto el Alto Comisario como todas las Autoridades que no dependientes de él hayan de relacionarse con el Gobierno en asuntos de Marruecos, se entenderán exclusivamente con la Presidencia, con excepción de aquellos que, según el artículo anterior, correspondan al Ministerio de la Guerra, con el que, en tales casos, se entenderán directamente, por conducto reglamentario, las Autoridades correspondientes.

Artículo 3.º La "Oficina de Marruecos" constará de una Secretaría y dos Secciones—una de ellas civil y la otra militar—, con el personal siguiente:

Un Director de la Oficina de Marruecos.

Secretaría (Secretaría, Información, Archivo, Registro y Cierre).—Secretario: Un Jefe del Ejército o similar de cualquier carrera civil.

Un funcionario de la carrera diplomática o consular.

Un Jefe del Ejército.

Un encargado del Archivo.

Un encargado del Registro.

Un Taquígrafo mecanógrafo.

Dos Mecanógrafos.

Sección primera.—Asuntos civiles:

Un funcionario de las carreras diplomática o consular. Jefe de la Sección.

Un funcionario de la carrera diplomática y otro de la consular.

Un Ingeniero civil.

Un funcionario del Cuerpo de Contabilidad de la Hacienda pública.

Un Intérprete de carrera.

Un Taquígrafo mecanógrafo.

Tres Mecanógrafos.

Sección segunda.—Asuntos militares:

Un Jefe del Ejército (Coronel o Teniente coronel). Jefe de la Sección.

Dos Jefes del Ejército.

Un Taquígrafo mecanógrafo.

Dos Mecanógrafos.

Artículo 4.º El nombramiento de Director será de libre elección del Gobierno y podrá recaer en un General del Ejército o de la Armada, o bien en cualquier funcionario de las carreras del Estado, siempre que su categoría, propia o asimilada, sea la de Jefe de Administración; siendo requisito indispensable para ser nombrado el haber estado al servicio del Estado en la zona de Protectorado.

bien en los organismos del mismo, bien en el Ejército de ocupación o en el jefilano.

Será condición recomendable para ocupar dicho cargo el haber ejercido los destinos siguientes: Secretario general, Delegado de Asuntos indígenas, de Asuntos financieros y tributarios o Fomento, o Jefe del Gabinete militar de la Alta Comisaría, o de Estado Mayor general del Ejército de ocupación en Marruecos.

En igualdad de condiciones, será atendida la mayor permanencia en Marruecos en el ejercicio de cargo oficial.

Artículo 5.º Con objeto de dar al cargo de Director de la "Oficina de Marruecos" la máxima permanencia, a fin de garantizar la debida continuidad de criterio, este cargo será en absoluto independiente de los cambios de Gobierno que pudieran producirse.

Artículo 6.º El personal que integre la "Oficina de Marruecos" será nombrado por la Presidencia del Gobierno: por Real decreto, el Director, y por Real orden y previo informe del Director de dicha Oficina, el personal restante.

Artículo 7.º Con excepción del personal subalterno, será condición indispensable para formar parte de esta Oficina haber servido en Marruecos los civiles y haber cumplido los militares su tiempo de mínima permanencia reglamentaria allí.

Artículo 8.º Tan pronto como la "Oficina de Marruecos" se halle organizada y en condiciones de funcionar, lo que se determinará por medio de Real orden, quedarán disueltos la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y el Negociado de Marruecos del Ministerio de la Guerra, pasando los asuntos que el artículo 1.º reserva a este último a la Subsecretaría del mismo.

Artículo 9.º Por ambos Ministerios se hará entrega en momento oportuno a la Presidencia de la parte de los Archivos de los disueltos Negociados que puedan ser necesarios al nuevo organismo, entregándose por separado, debidamente inventariados, todos aquellos expedientes pendientes de trámite o resolución.

El material de todas clases de ambos Negociados disueltos será entregado igualmente, en la cantidad que sea necesario, a la Presidencia para su ulterior destino y distribución.

Artículo 10.º El personal que cese en virtud de este Decreto, por no tener colocación en el nuevo organismo, una vez que se hagan los nombramientos del mismo, quedará en si-

tuación de excedencia o disponibilidad por supresión de puesto o destino, con las ventajas que para tales casos conceden en los respectivos Ministerios las Leyes o Reglamentos de las carreras a que pertenezcan o disposiciones ministeriales correspondientes.

Artículo 11.º El nuevo organismo se instalará en el edificio de la Presidencia, para lo que se habilitarán con urgencia los locales necesarios.

Artículo 12.º Por Real orden de la Presidencia se fijarán los haberes del personal destinado en esta Oficina.

Artículo 13.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto en virtud del cual se centralizan en la Presidencia del Gobierno el estudio y despacho de los asuntos relacionados con nuestro Protectorado en Marruecos, implica ineludiblemente que se reforme lo preceptuado en cuanto a la dependencia del Alto Comisario.

Por otra parte, el exagerado centralismo, basado unas veces en defectuosa legislación y otras en dejación o invasión de atribuciones por parte de los llamados a interpretarlas, ha llegado a mermar la esfera de acción del Alto Comisario, en forma que hace interminable la tramitación de asuntos y no siempre acertada su resolución, con grave perjuicio, tanto para la Administración general como para los intereses particulares, no menos atendibles, sobre todo cuando se trata de problemas que, como éste, ha de desarrollarse en gran parte con ayuda de la acción privada.

Lo expuesto obliga a modificar lo establecido, de modo que quien, como el Alto Comisario, asuma tan complejas funciones y responsabilidades y se halle realizando tan delicada misión, cual es la de regir nuestra actuación en Marruecos, pueda desempeñarla en términos de máxima devoción y cual corresponde a quien ha de gozar de plena confianza, a tal extremo, que sólo eleve a resolución del Gobierno aquellos asuntos de tanta importancia, por su excepcional importancia, haya de hacerse responsable ante el país.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La acción de España en Marruecos será ejercida como hasta ahora por un Residente general, Alto Comisario, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912 y demás compromisos internacionales que determinan la situación jurídica en aquel territorio.

Artículo 2.º El Residente general, Alto Comisario, dependerá, en sus relaciones con el Gobierno, de la Presidencia de éste.

Artículo 3.º El Alto Comisario, representante de España en nuestra Zona de Marruecos, será depositario de todos los poderes que en ella hayamos de ejercer.

Artículo 4.º En virtud de ello, será interventor de todos los actos del Jefe y su Gobierno, y único intermediario entre ellos y los agentes oficiales extranjeros.

Será asimismo el único interventor de las cantidades que para equilibrar el presupuesto de la Zona conceda la Nación protectora en concepto de anticipo, y en tal sentido, una vez aprobado por el Gobierno español el presupuesto correspondiente, gozará de amplias atribuciones para resolver todo lo concerniente a su inversión, pudiendo incluso autorizar, dentro de él, aquellas transferencias de crédito que, previos los informes reglamentarios por los organismos de la Alta Comisaría, se juzguen de necesidad y urgencia, si bien habrá de dar cuenta de tales transferencias a la Presidencia del Gobierno.

Mientras sea General, tendrá el mando como General en jefe del Ejército de ocupación y del que guarnezca las plazas de soberanía, estando a su disposición las fuerzas navales de servicio en aguas de la Zona.

Será el Jefe superior de las Autoridades y funcionarios españoles de todos los órdenes que presten sus servicios en la Zona con carácter permanente o temporal.

Ejercerá la inspección sobre todas las Autoridades y servicios civiles, militares y navales en los territorios de soberanía de España enclavados en Marruecos.

Resolverá por sí todos los asuntos que emanen de su misión interventora del Gobierno del Jefe, dando cuenta a la Presidencia de nuestro Gobierno de aquellas resoluciones que por su importancia lo merezcan.

Únicamente someterá a resolución del Gobierno aquellos asuntos en los que, por su gran trascendencia, sea tal trámite indispensable.

Artículo 5.º Con toda urgencia se redactará por la Presidencia un Reglamento que detalle las relaciones de despacho que han de ligar a la Alta Comisaría con el Gobierno, basado en las atribuciones que se consignan en el artículo anterior y en la gran amplitud de funciones en que se inspira esta disposición.

Artículo 6.º En ausencias o enfermedades del Alto Comisario, o en interinidades impuestas por no hallarse provisto el cargo, regirá la Alta Comisaría el Secretario general, y a falta de éste, el Inspector de Intervención civil o Delegado que designe el Alto Comisario, que dará cuenta al Gobierno de la designación. Del despacho del Ejército se encargará el Comandante general de la región occidental y del mando el Comandante general más antiguo.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 13 de Mayo de 1920 concedió el empleo de Alférez a gran número de Sargentos del Cuerpo de Inválidos que contaban en su vida militar, que es ilimitada, muchos años de servicio y que, sin el amparo de dicha ley, hubieran continuado como tales clases de tropa, por no reunir las condiciones que a la sazón regían para su ascenso. Ahora bien; al hacer aplicación a los mismos de la ley de 8 de Julio de 1921, que da derecho a la gratificación de quinquenios y anualidades, ha de abonarseles, en virtud de sus muchos años de servicio, una cantidad tal, que esta gratificación excede, en la mayoría de los casos, del sueldo asignado a su

empleo, resultando que los emolumentos a percibir por ambos conceptos son superiores al sueldo correspondiente al empleo de Capitán y muy aproximados al de Comandante, anomalía fuera de toda lógica y contraria al espíritu de dicha ley. Para obviar esto precisa fijar un prudencial límite al número de anualidades que han de percibir los subalternos de Inválidos, más en armonía con el sueldo del que las disfruta y en proporcional relación con los asignados a los demás empleos superiores.

Fundado en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de 8 de Julio de 1921, referente a las anualidades que han de acreditarse por años de servicios a los Oficiales subalternos, se entenderá, en su aplicación al Cuerpo de Inválidos, en el sentido de que en ningún caso podrán los de dicho Cuerpo percibir más de cinco anualidades después del segundo quinquenio.

Artículo 2.º Este Decreto surtirá efectos a partir de 8 de Julio de 1921, fecha de la ley que se aclara.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de Guerra de 8 de Octubre último, con el propósito de simplificar los servicios administrativos y de dar el necesario decoro a la clase de Suboficiales y Sargentos, dispuso que los de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército disfrutaran un suplemento de haber de 25 pesetas mensuales en sustitución de la ración de pan, y como quiera que los de Infantería de Marina están asimilados a los del Ejército, así en haberes como en consideraciones y prerrogativas, el Presidente que suscribe,

de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Enero de 1924

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los Suboficiales y Sargentos de Infantería de Marina lo dispuesto para los del Ejército en Real decreto de 8 de Octubre último.

Artículo 2.º El gasto a que da origen el artículo anterior afectará al concepto "Aumentos" del capítulo 8.º, artículo único del vigente presupuesto de Marina, y a dicho concepto se transferirá el consignado en el capítulo 9.º, artículo único para "Raciones y mejoras de Sargentos", a cuyo efecto incoará la Intendencia general el debido expediente.

Artículo 3.º Los efectos del presente Decreto se retrotraen a la citada fecha de 8 de Octubre último.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, a instancia de ellas y de otras Corporaciones, se ha dirigido al Directorio Militar solicitando para los contribuyentes por Industrial y Utilidades (tarifa 1.ª) análogos beneficios en el pago de atrasos que los concedidos para la contribución territorial catastrada en el Real decreto de 24 de Diciembre último, fundándose en análogos motivos de equidad.

Apoyado en esta norma de su conducta y en la analogía afectiva de casos y situaciones, el Directorio, tan propicio a escuchar y atender las quejas y anhelos legítimos de los contribuyentes, como dispuesto a exigirles el cumplimiento del deber cívico de concurrir al sostenimiento de las cargas públicas, sin excepciones odiosas o desigualdades irritantes, tiene el honor, por mi conducto, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente

proyecto de Real decreto extendiendo los beneficios del antes mencionado. Madrid, 18 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes por atrasos de las contribuciones de Industrial y de Comercio y sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (tarifa 1.ª), que lo sean por efecto de las declaraciones hechas al amparo de los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1923, podrán acogerse al beneficio de satisfacer el importe de los atrasos por fracciones, en términos análogos a los otorgados para los contribuyentes por Catastro de la riqueza urbana o rústica.

Artículo 2.º Al efecto, las Administraciones de Contribuciones, al liquidar las altas o declaraciones presentadas, sólo extenderán desde luego los recibos para la exacción correspondiente al año económico en curso, practicando a su vez la liquidación por atrasos a que hubiere lugar, la que notificarán al contribuyente, señalándole tanto el importe total de ella como las fracciones trimestrales en que pueda considerarla dividida, a los efectos del pago, si no le conviniere satisfacerla de una vez.

Artículo 3.º El contribuyente deberá, desde luego y a su arbitrio, abonar en el plazo de cinco días el importe total de dicha liquidación, mediante ingreso directo en el Tesoro, recogiendo la oportuna carta de pago, que le servirá como recibo, o extender a favor del Tesoro un número de pagarés especiales, según modelo que se dará, igual al de fracciones señaladas en la notificación, por el importe respectivo de cada una de ellas, con vencimiento en el primer día de cada uno de los trimestres normales de la recaudación ordinaria subsiguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 4.º Tales pagarés deberán llevar el aval de una casa de banca o comerciante matriculado o contribuyente de análoga importancia.

El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará, a todos los efectos legales, mientras no quede cancelado el débito, como parte de la anualidad vencida y no pagada.

En caso de traspaso, cuando se tra-

te de una tienda o establecimiento industrial o mercantil, se considerará al adquirente como responsable directo del atraso, y a ese efecto suscribirá los pagarés pendientes, no autorizándose sin tal requisito el cambio de matrícula.

Caso de baja sin traspaso, se considerarán vencidos en el acto todos los pagarés pendientes, y no se cursará aquélla sin el abono de los mismos.

Artículo 5.º En lo demás, la Administración se acomodará, en todo lo posible, a las normas prevenidas para estos casos en el Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Ninguna de estas disposiciones enerva las responsabilidades que, conforme a la ley de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, corresponden a las personas y entidades obligadas a la retención indirecta de dicha contribución, que serán las llamadas a extender dichos pagarés por el importe de las cantidades que deban retener.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda queda facultado para otorgar análogos beneficios a los contribuyentes por atrasos de otras contribuciones que, a su juicio, lo soliciten justificadamente.

Queda igualmente encargado de dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto.

Artículo adicional. Los contribuyentes por las imposiciones a que se refiere este Real decreto que hasta fin del presente mes declaren su situación tributaria en relación a ellas, estarán exentos de la penalidad administrativa en que, de otro modo, hubieren incurrido o pudieren incurrir.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio a D. Alfredo Moreno Ossorio; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Santa Marta de Babío, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Celedonio Noriega y Ruiz; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Torrehoyos a favor del expresado D. Celedonio Noriega y Ruiz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer el cese en el cargo de Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra del Intendente del Ejército D. Miguel Piquer Martínez, nombrando en su reemplazo al de igual categoría D. Juan Romeo Abarca.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre último,

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Luis Cubi-

llo y Muro, Ingeniero geógrafo, Inspector general del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con anterioridad a la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, que suprimió toda clase de agregaciones, prestaban servicio en la Dirección general de Sanidad funcionarios técnicos de la Dirección general de Estadística, que cesaron, reintegrándose a ésta, en virtud de la disposición citada; pero teniendo en cuenta que los progresos que han alcanzado los métodos estadísticos exigen hoy determinados conocimientos de cultura matemática y de técnica geométrica propia de la especialidad, tales como el cálculo de probabilidades, el de correlación, el de coeficientes y logaritmos, y teniendo en cuenta, además, que en la actualidad la Liga de las Naciones reclama la cooperación de España para estudiar la unificación de los métodos estadísticos de aplicación sanitaria y que a este compromiso sería difícil atender por la Dirección de Sanidad si no se la dota de un órgano estadístico que con mano segura advierta la dirección que deben seguir las acciones y orientaciones sanitarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección de Estadística se designe un Jefe y un Oficial de reconocida competencia de los pertenecientes a dicho Centro, que pasarán a prestar sus servicios a las órdenes de la Dirección general de Sanidad, quien los destinará a dar al Negociado correspondiente el impulso y la competencia técnica que necesita para laborar provechosamente en favor de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por promoción de D. Ignacio Faubell, a D. Juan Bautista Cantos Barber, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 43 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. José Domenech, a don Teodoro Pérez y Pérez Eulate, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 44 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Francisco de P. Carchano, a D. Valentín Fausto Navarro y Azpeitia, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 45 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Vicente Pérez, a D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 46 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por traslación de D. Manuel de Vicente Tutor, a D. Alejandro García Gómez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 47 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Allariz, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Francisco Bocanegra, a don Ramón Montero Quiroga, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 48 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por promoción de D. Alejandro Moner, a don Carlos Osuna Ardizzone, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 49 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el

Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por promoción de D. Rufino Gutiérrez, a D. Baldomero de Abia Arthaud, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 50 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cafete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de D. Francisco Joaquín García, a D. Juan María López de Carvajal y Angulo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 51 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Huéscar, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Tomás Aguilera, a D. Rafael Blazques Bores, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 52 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por promoción de D. Adolfo Fernández, a D. Enrique Iglesias Gómez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 53 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Astudillo, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Antonio Orbe, a D. Antonio Manuel del Fraile Calvo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el núm. 54 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslación de don Luis Porras, a D. Benito Gálvez Ruiz, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el núm. 55 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, de entrada en la provincia de Palencia, vacante por promoción de D. Ignacio Infante, a D. Inocencio Iglesias Alvarez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 56 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castroggeriz, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Leocadio Támara, a D. Francisco Carsi Zacaes, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 57 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo

de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Serapio del Casero, a D. Jerónimo García Germán, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 58 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, en la provincia de León, vacante por traslación de D. José María Díaz, a D. Francisco Seco de Herrera y Pizarro, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 59 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Isidro Raso, a don Luis Rubido Diéguez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 60 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Negreira, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José María Suárez, a D. Jaime Núñez y Rodríguez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 62 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puerto de Arrecife, de entrada, en esas islas, vacante por promoción de D. Francisco Valera, a D. Pedro de Benito Blasco, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 63 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Coreubión, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Juan García, a D. José Ojea González, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 64 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Tineo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Gonzalo Navarro de Palencia, a don Luis Colubí González, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 65 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Luis Vallejo, a D. Federico López Costa, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 66 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por promoción de D. Joaquín de la Riva, a don Marcelino Rancoño Gómez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 68 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. José Hidalgo, a don José Alcántara Sampelayo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 69 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, en la provincia de Gerona, vacante por traslación de D. Abelardo Sánchez, a D. Policarpo Román Lillo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 70 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis de Paz, a D. Andrés León Pizarro, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 71 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Luis Pintado, a D. Alberto Gil Albert, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 72 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Evaristo Mouzó, a D. Gabriel Basarán Delgado, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 73 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Antonio Domínguez, a D. Evaristo Oleina García, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 74 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. José María Olmedo, a D. Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 75 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Benabarre, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por promoción de D. Aurelio Artacho, a D. Fernando Revuelta Sanz, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 76 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada, en la provincia de Soria, vacante por traslación de D. Isidro Fernández Miranda, a D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 77 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Manuel Valcárcel, a D. José María Vigueras Sangrador, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 78 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. J. Antonio Cabezas, a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Aspirante a la Judicatura y el Ministerio fiscal con el número 79 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido ocho nuevas vacantes de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, por ascenso a Jefes de Prisión de D. Vicente Tamarit, D. Angel Cid, D. Francisco Gómez Hernández, D. Vicente Gargallo y don

Manuel García Maroto, fallecimiento de D. Luciano Rodríguez y D. Ildefonso Pérez Villaverde, y concesión de excedencia a D. José Descalzo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amorticen dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Director general de Prisiones.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Propuesto por el Capitán general del Departamento de Cádiz, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre próximo pasado, la confirmación de las Medallas Navales concedidas al Capitán de fragata D. Francisco J. de Salas y González y Alféreces de navío don José María Lazaga y Ruiz y D. Pedro Pérez de Guzmán y Urzáiz, por los meritorios hechos realizados en los días 25 y 26 de Julio del año 1921 a bordo del cañonero "Laya", en Sidi-Dris y Afrau, y aprobada la propuesta de revisión del expediente por el Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la concesión de las citadas Medallas Navales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en las plan-

tas del personal técnico de este Ministerio las siguientes vacantes:

En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, la de Jefe de Negociado de primera clase, Ingeniero industrial, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, producida por fallecimiento de D. José María Monasterio.

En la Dirección general de Aduanas, la de Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por excedencia de D. Rafael Amatriain; y

En la Inspección provincial de Hacienda, quinta Región, la de Oficial de primera clase, Profesor mercantil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por cesantía de D. Francisco Sigler Romeo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Fernández Diego, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Oviedo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Contribuciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Antonio Galve, Maestro Director de la Escuela graduada de

niños y del Campo escolar agrícola anejo a la misma de Andorra, provincia de Teruel, en la cual manifiesta que por haber sido propuesto para otra Escuela en la provincia de Alicante ha de cesar en la Dirección del Campo agrícola citado, por cuyo motivo suplica se le den las órdenes oportunas para hacer la entrega del material y fondos del mismo y propone que se nombre Director del Campo escolar de referencia a D. José Gómez Espinosa, Maestro de Sección de la expresada graduada, quien posee cultura agrícola y entusiasmo grande para esa obra, habiendo sido un colaborador valioso en todos los trabajos de la misma:

Teniendo en cuenta las razones en que el Sr. Galve funda su propuesta y que interesa al mejor servicio no interrumpir los trabajos y enseñanzas que en dicho Campo vienen realizándose,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Director del Campo agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Andorra, al Maestro de la misma D. José Gómez Espinosa, a quien entregará el actual Director, previo inventario, el material y fondos existentes en caja del Campo agrícola de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Accediendo a lo solicitado por D. J. Antonio Fernández de Molina y Donoso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la referida Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Formación de Personal e Inspección.

Vacantes, por jubilación de D. Enrique Solana Belinchón y D. Arturo Gutiérrez-Cabello, las plazas de Portero mayor del escalafón del personal subalterno de las Universidades del Reino y Portero primero del escalafón general, dotadas con el sueldo anual de 5.000 y de 4.000 pesetas, respectivamente, de conformidad con lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Delineante primero, Oficial primero de Administración, D. Primitivo Car-

cero Martín, la edad de sesenta y siete años el día 27 de Noviembre último y habiéndose dispuesto por Real orden de 26 del mismo mes que continuase prestando servicio, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, por llevar más de diez años y menos de veinte de servicios, completando este número en 18 de Enero corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea declarado jubilado con fecha 18 del actual el referido funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante desde 12 de Agosto próximo pasado, por fallecimiento de D. Francisco Roselló Calzada, una plaza de Portero cuarto del Instituto Geográfico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea nombrado, en ascenso de escala, D. Avelino Pérez Bezaniella, Portero cuarto, con sueldo anual de 2.500 pesetas, entendiéndose este ascenso a los efectos del percibo de haberes conferido con fecha 1.º de los corrientes, día en que al personal subalterno se le consignan los nuevos sueldos que establece el Real decreto de 21 de Diciembre último, y la fecha de la categoría en 12 de Agosto anterior, día siguiente al del fallecimiento del citado funcionario.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se amortice la vacante de Portero quinto que este ascenso produce, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del mencionado Real decreto de 21 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 7.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se

consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con arreglo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 291.872,28 pesetas. Lo que de Real orden comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha de conformidad con la de 29 de Septiembre último

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	Crédito para obras — Pesetas
Almería	115	Tahal a la carretera de Venta de la Media Legua	9.852,53
Cádiz	302	Estación de Almoraima a Castellar de la Frontera	11.925,67
Canarias	301	Yé a Trujillo carretera de Haria al Puerto de Arrieta	6.694,51
Castellón	114	Rosela a Vinaroz	12.137,86
Idem	303	Palanques al Pontón de la Vila	7.215,31
Idem	307	Villores a la carretera de Morella a Alcorisa	18.997,03
Córdoba	311	Zagrilla a la carretera de Monturque a Alcalá la Real	8.780,86
Coruña	313	Menancara a la Iglesia de Mandiá	10.319,94
Oviedo	311	Puente sobre el río Rosa en Puente Alta	7.826,37
Murcia	207	Ulea a la carretera de Archena a Ricoto con puente sobre el río Segura	18.316,41
Salamanca	317	Martiago a Robledillo de Mata	13.717,22
Idem	327	Tala a la carretera de Alba de Tormes a Piedrahita	9.677,84
Idem	330	Vegas de Domingo Rey a Martiago por Agallas	10.771,88
Idem	337	Bañobares a Fuenteliente con puente sobre el río Camoces	8.441,90
Idem	333	Milano a Barruecopardo	5.590,24
Idem	344	Sobradillo a Lumbrales	8.352,63
Idem	359	De la carretera de Salamanca a Cáceres a Martinamor	6.488,60
Idem	408	La Alberca a Las Mestas	17.592,45
Idem	409	Bermellar a la carretera de la de Salamanca al Muelle de la Fregeneda a Barruecopardo	6.797,64
Idem	411	Zorita de la Frontera a la carretera de Villacastín a Vigo	12.075,98
Idem	415	Del de la Alberca al Caserito a la carretera de Vitigudino a Sequeros	14.768,85
Idem	419	Sando a la carretera de Salamanca a Fermoselle en Ledesma	9.669,43
Segovia	304	La Matilla a Valleruela de Sepúlveda	5.045,00
Sevilla	204	Puebla de Cazalla a la carretera de Pruna a Morón	14.438,70
Idem	312	De la Concepción a los suburbios del Aguila y Algeciras	17.656,66
Tarragona	301	Godali a la carretera de Castellón a Tarragona	18.718,38
TOTAL			291.872,28

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, producida con fecha 8 del actual, por jubilación de D. Ramón del Río Cervera, que prestaba sus servicios en la Jefatura de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Producida con esta fecha una vacante de Ayudante segundo del Cuerpo de Montes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por habérsele concedido la excedencia a D. Luis Pascual y Herrera, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare amortizada dicha vacante, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), por ser la primera de las producidas en dicha clase.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924,

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre último y Reales órdenes de 17 de Septiembre anterior y 21 del citado Octubre, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 5 de Diciembre próximo pasado.

Distrito forestal de Murcia.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas.

tas de jornal diario, por fallecimiento de Esteban Gómez Graisinos.

Distrito forestal de Teruel.—Una de Sobreguarda, con cinco pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Manuel Perales Bermejo.

Distrito forestal de Granada.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por separación, en virtud de expedientes de Ramón Martínez Córcoles.

Distrito forestal de Albacete.—Una de Guarda mayor, con seis pesetas de jornal diario, por fallecimiento de José Julián Camacho Mañas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Luis Amargós Bertrán y otros, farmacéuticos de Barcelona, en la que exponen que, con fecha 6 de Agosto de 1921, se dictó por este Ministerio una Real orden sobre el régimen de las farmacias, Real orden que fué recurrida en vía contentenciosa y, previas incidencias de Camitación, que no son del caso referir, revocada por sentencia del Tribunal Supremo en sus apartados séptimo y noveno, por los cuales se fijaron: en el primero, las horas de apertura y cierre normales, y en domingo, de las farmacias, y en el segundo, se prohibía el despacho en las mismas durante las horas de cierre; que acordado el cumplimiento de dicha sentencia, como quiera que la revocación sólo afectaba a los farmacéuticos que entablaron el recurso contencioso contra aquella Real orden, el mantener en vigor las limitaciones que los números revocados se contenían, respecto a los demás, supondría una desigualdad de trato totalmente injusta, en evitación de lo cual se interesa la total revocación de dicha Real orden, o cuando menos, la aclaración de lo dispuesto en el núm. 2.º, que concede carácter colectivo y obligatorio para todo el gremio de cada localidad a

los acuerdos que se adopten respecto a las horas de apertura y cierre de las farmacias:

Considerando que la disposición segunda de la mencionada Real orden de 6 de Agosto de 1921, atribuye al gremio de farmacéuticos una facultad que no le da la ley: la de determinar el régimen de apertura y cierre de sus oficinas, ya que lo único que pueden hacer es acordar la distribución de la jornada a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 4 de Julio de 1918:

Considerando que el cierre de los establecimientos mercantiles no es consustancial con el régimen legal de la jornada mercantil, pues si bien es evidente que la determinación de horas de apertura y cierre acaso sea el medio más eficaz para que la limitación legal de aquella resulte observada, no es en realidad la única, como lo demuestra que la ley de 4 de Julio de 1918 no declarase casos de excepción del más fundamental de sus mandatos, que es el del descanso, que estatuye en su artículo 1.º, sino que de lo que exceptiona a varios establecimientos en su artículo 3.º es de que las Juntas locales de Reformas Sociales determinen las horas de su apertura y cierre, y que para lo único que faculta en su artículo 6.º a los gremios de ramos de comercio exceptuados, es para fijar la distribución de la jornada; objeto perfectamente compatible con la apertura de los establecimientos durante un número de horas muy superior al de la jornada legal de la dependencia:

Considerando que la excepción establecida en favor de las farmacias, no lo está en favor del Farmacéutico, sino en beneficio del interés público, según lo declara expresamente el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la ley de Jornada de la Dependencia mercantil, y, si ello es así, no corresponde a la iniciativa de los farmacéuticos la renuncia de una excepción que no se reconoció a su favor, que es lo que supone dar carácter obligatorio a los acuerdos del Colegio Oficial de Farmacéuticos en cuanto a fijar unas horas límite de apertura y cierre de las farmacias para los días de lunes a sábado y otras distintas para los domingos, aparte de que, por lo que se refiere a las horas de cierre en ese día, supone además una manifiesta infracción de la legislación sobre descanso dominical, porque el ar-

tículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 exceptúa de la prohibición de trabajo en domingo que establece el artículo 1.º de la ley, a las farmacias, y lo hace en consideración a la índole de las necesidades que satisfacen o por razones que determinen graves perjuicios al interés público; y ni en la Ley ni en el Reglamento hay disposición alguna que autorice a la renuncia a las excepciones, ni tolera pactos entre patronos y obreros en la materia, pues tan sólo en el artículo 15 del Reglamento se faculta a las Asociaciones obreras gremiales para pactar con los patronos las condiciones del descanso, pero ha de ser precisamente cuando se trate de industrias no exceptuadas:

Considerando que, según el dictamen del Real Consejo de Sanidad, el interés público requiere que el servicio farmacéutico sea permanente, y ante este dictamen no deben prevalecer otros criterios que aquellos que concilien los intereses de los farmacéuticos, de los dependientes y los del público, a base siempre del servicio permanente de las farmacias:

Considerando que el artículo 7.º de la ley expresamente reconoce que, para el régimen de los establecimientos exceptuados, pueden seguirse dos procedimientos: o el acuerdo sobre sus horas de apertura y cierre, o la fijación de aquellas en que han de trabajar los distintos turnos o clases de dependientes, si la distribución se hace siguiendo este criterio, declaración que confirma la tesis de que la regulación de las horas de apertura y cierre no es consustancial con la jornada mercantil:

Considerando que es perfectamente conciliable el cumplimiento de las leyes de Jornada mercantil y del Descanso dominical, así con los intereses de la salud pública, como con los de la libertad profesional de los farmacéuticos:

Vistos los informes de la Asesoría técnica y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con el de esta última,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien derogar, con carácter general, las disposiciones segunda, séptima, octava y décima de la Real orden de 6 de Agosto de 1921, y en su lugar, declarar que las farmacias, aunque incluidas en la ley de 4 de Julio de 1918, están por la misma exceptuadas de que, en relación con ellas, rijen las Juntas lo-

cales de Reformas Sociales las horas de apertura y cierre y, por consecuencia, quedan sometidas al precepto del artículo 6.º de la misma ley, según el que, corresponde al gremio y los comerciantes particulares, si no existiera gremio oyendo a las Asociaciones de Dependientes, "acordar la distribución de la jornada uniforme para cada gremio", pero sin que tal facultad pueda llegar a la imposición con carácter obligatorio y general de horas o días de cierre, con prohibición absoluta de despachar durante ellos, sin que sea potestativo del gremio o del Colegio de Farmacéuticos renunciar a tal régimen de excepción, ni establecer, aun cuando sea por unanimidad, un régimen distinto de la jornada que pueda ser lesivo a los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Anaya Cabello, como Alcalde del Ayuntamiento de Serón (Almería), en su propio nombre y en el de los demás administradores del Pósito de dicha villa, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto de 1923:

Resultando que con fecha 21 de Enero de 1923 la Comisión administradora del Pósito de Serón libró a su favor la cantidad de 3.347,05 pesetas por el concepto de gastos y retribuciones legales correspondientes al año 1922, y remitidos los justificantes a la Sección provincial de Almería, dicha Oficina, previa devolución de los mismos, ordenó el reintegro de la cantidad librada, por entender que el máximo que podrían cobrar los administradores del Pósito en concepto de retribuciones era el 40 por 100 del contingente abonado de 1.020 pesetas, o sean 408:

Resultando que contra este acuerdo recurrieron los interesados ante la Delegación Regia de Pósitos, con la súplica de que se revocara el mismo y se aprobaran la cuenta y el libramiento de salida de las indicadas 3.347,05 pesetas, por haber sido hechos ateniéndose a las vi-

gentes disposiciones legales, y la Delegación Regia de Pósitos desestimó la instancia por acuerdo de 31 de Agosto último, fundándose en que según la circular de 22 de Marzo de 1907, las retribuciones legales sólo pueden percibirlos los administradores de los Pósitos cuando no existan deficiencias en la marcha administrativa del Establecimiento, y según informe del Jefe de la Sección de Almería, la administración del Pósito de Serón no es lo suficientemente perfecta para que, con arreglo a la citada circular, puedan concederse tales retribuciones, y añadiendo que, en todo caso, y si no fuera por tales deficiencias, son 408 pesetas las que podrían percibir los administradores del Pósito como retribuciones legales, tomando como base para el señalamiento de esta cantidad el contingente de 1.020 pesetas abonado en el año 1922:

Resultando que D. José Anaya ha interpuesto, en nombre de la Comisión administradora, recurso de alzada, ante este Ministerio, contra el anterior acuerdo de la Delegación Regia, manifestando que las disposiciones vigentes conceden a las Comisiones administradoras de los Pósitos, como retribuciones legales, la quinta parte del interés total que produzcan los préstamos efectuados, doctrina que ha sido confirmada por este Ministerio en Real orden de 4 de Octubre último, por lo que a su juicio tienen perfecto derecho al cobro de las 3.347,05 pesetas que por aquel concepto fueron libradas, ya que no existen las deficiencias administrativas que por la Delegación Regia se invocan para privarles de este derecho, pues la Comisión administradora ingresó en el Banco, a su debido tiempo, las cantidades inactivas en las arcas del Establecimiento y cumple con toda normalidad los demás servicios que le competen relacionados con el Pósito, suplicando en definitiva que se reconozca su derecho al percibo de las 3.347,05 pesetas libradas:

Considerando que son dos las cuestiones que se plantean con motivo del recurso interpuesto por don José Anaya, siendo la primera de ellas a resolver, si los administradores del Pósito de Serón son o no acreedores, con arreglo a la circular de 22 de Marzo de 1907, al percibo de las retribuciones legales que pretenden; y una vez resuelto este punto y caso de que tengan dere-

cho al cobro de tales retribuciones, cuál debe ser la cantidad que les corresponden por tal concepto:

Considerando, respecto al primer extremo, que del detenido examen del expediente aparece que el único cargo hecho a los administradores del Pósito es el de no haber ingresado en el Banco algunas cantidades existentes en las arcas locales, cuyo cargo, aparte de no determinarse por la Sección de Almería cuál es la cantidad que dejaron de ingresar, no parece que por sí sólo sea causa bastante para privarles del derecho de retribuciones legales, máxime cuando el pago del contingente, la remisión a la Superioridad de estados mensuales de movimiento de fondos, los repartos y en general todos los demás servicios relacionados con la administración y contabilidad del Establecimiento aparecen normalmente cumplidos por los recurrentes:

Considerando, por lo que se refiere a la cantidad que en concepto de retribuciones legales debe abonarse a los administradores del Pósito por el año 1922, que este Ministerio, en varias disposiciones, entre ellas por Real orden de 4 de Octubre último, tiene declarado que dichas retribuciones deben consistir en la quinta parte del interés total que produzcan los préstamos, así como el contingente debe ser el 1 por 100 del capital repartido:

Considerando que la Sección provincial de Almería, al señalar de contingente al Pósito de Serón por el año 1922 la suma de 1.020 pesetas, que ha sido abonada, es porque estimó, siguiendo el criterio señalado anteriormente, que el capital real y verdadero del Establecimiento, dejando a un lado las partidas que por ser incobrables no producen interés, es a lo sumo de 102.000 pesetas, de cuya cantidad dedujo el 1 por 100, y por ello, de los intereses que produce esta cifra de 102.000 pesetas es de donde en términos de verdadera equidad ha de partirse para determinar la quinta parte que en concepto de retribuciones debe abonarse a los recurrentes:

Considerando que siendo el 4 por 100 el interés que producen las cantidades dadas a préstamo por los Pósitos, las 102.000 pesetas que constituyen el capital real y verdadero del Pósito de Serón en poder de deudores, han producido en el año 1922 la suma de 4.080 pesetas, de la cual la quinta parte son

816, que es lo que en justicia deben percibir por retribuciones legales los administradores del Establecimiento en dicho año de 1922:

Considerando que la cuenta que presentan los recurrentes tratando de justificar su derecho a cobrar 3.247,05 pesetas por retribuciones puede calificarse de caprichosa desde el momento en que deducen la quinta parte tomando para ello como base cantidades que por ser incobrables no producen interés alguno, aunque figuren en poder de deudores, siendo por tanto el criterio de los recurrentes no sólo erróneo, sino perjudicial para el Establecimiento, ya que de aplicarse, a la vuelta de unos cuantos años quedarían exhaustas sus arcas:

Considerando que para el normal funcionamiento y desarrollo de la Administración del Pósito de Serón y con el fin de que en todo momento pueda determinarse con exactitud cuál es su capital verdadero, y no se den casos como el presente, en que los administradores consideran como efectivas cantidades que en realidad no lo son, por ser incobrables, es notoria conveniencia que por la Sección provincial de Almería se proceda a la incoación de los oportunos procedimientos de apremio contra los deudores del Pósito que no tengan satisfechos sus descubiertos, llegándose con dichos procedimientos al cobro de las deudas o la declaración de partidas fallidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la cantidad que en concepto de gastos y retribuciones legales por el año de 1922 corresponde percibir a D. José Anaya Cabello y demás administradores del Pósito de Serón es la de 816 pesetas, como quinta parte del interés producido por los préstamos efectuados, quedando por tanto revocado el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto último, que negó a los recurrentes su derecho a cobrar retribuciones; y

2.º Que se ordene a la Sección provincial de Almería dicte las oportunas disposiciones para seguir los adecuados procedimientos de apremio contra los deudores del Pósito de Serón que no hayan satisfecho sus descubiertos, con el fin de declarar definitivamente partidas fallidas todas aquellas que por dicha Sección lo han sido en principio.

Lo que de Real orden digo a V. S.

para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en la Real orden de 4 del corriente, que la antigüedad en la clase de Porteros cuartos de D. Eusebio Lahera Castillo y D. Alfredo Fernández Maylán, era la de 2 de Octubre de 1922, según dispone el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, y habida consideración de que la fecha de su ingreso es la de 6 de Abril de 1923 y 15 de Junio del mismo año, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la antigüedad de D. Eusebio Lahera Castillo y don Alfredo Fernández Maylán, como Porteros cuartos, sea la de su ingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 3 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado la instancia de la Sociedad industrial "Portland Iberia", domiciliada en Madrid, sobre calificación definitiva de casas baratas a favor de 12, comprensivas de varias viviendas para sus obreros y empleados, sitas en el lugar de Castillejos, término municipal de Yébenes, provincia de Toledo, y que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales, por lo que entiendo es procedente conceder la calificación definitiva:

Considerando que del estudio del expediente y en consideración a la fecha de haber solicitado la calificación, es procedente la aplicación al presente caso de las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento de Casas baratas de 14 de Mayo de 1921, y que de conformidad con el artículo 48 del mismo se ha cumplido en un todo con los requisitos establecidos en el mismo:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por la Sociedad anónima industrial "Portland Iberia", de Madrid.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 11 del corriente por el Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de La Coruña, Sr. Noguero Sierra, solicitando se le conceda un mes de prórroga para posesionarse, por causa de enfermedad, que justifica mediante certificación facultativa:

Considerando que el Sr. Noguero Sierra, al que se le ha concedido por Real orden de 17 de Diciembre último su reingreso en este Departamento, por haber cesado en el cumplimiento de sus deberes militares, se encuentra dentro del término posesorio, y justifica debidamente mediante certificación facultativa la enfermedad que le imposibilita el posesionarse dentro del término legal y, por tanto, dentro de lo que para prórroga de plazo posesorio prescribe el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Noguero Sierra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de La Coruña, una prórroga del plazo para posesionarse del mismo de un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento al más elemental de los deberes, es preciso reconocer en cualquier momento los servicios de aquellas personas que, dotadas de cualidades excepcionales, supieron poner siempre con la mayor voluntad al servicio de su Patria. Y si en cada punto de la trayectoria de la vida ejemplar de esas personas tal reconocida

miento es justo, cuando constituyen el límite de dicha trayectoria, a la justicia hay que agregar el deber de quien la cumple, para satisfacción perfectamente ganada del benemérito y estímulo de cuantos se sientan capaces de imitarle.

Así, pues, el hombre que dedicó su ya larga vida al trabajo, tan intenso como desinteresado; que hizo donación al país y al mundo entero del fruto que, como resultado de sus constantes estudios y con la más sincera y modesta generosidad, dió su privilegiado intelecto, es acreedor a una absoluta libertad en su labor futura, única forma adecuada de descanso para el que tiene el hábito de la laboriosidad.

En virtud de las consideraciones precedentes y atendidos los razonamientos alegados en el escrito presentado por D. José María de Madariaga, en súplica de que le sea admitida la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente Española de Electricidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente Española de Electricidad, interesada por el Sr. Madariaga; y

2.º Que en consideración a las circunstancias y méritos que en D. José María Madariaga concurren, se le nombre Presidente honorario de dicha Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor D. José María Madariaga y Casado.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales, fecha 3 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "La Properidad", domiciliada en Valencia, sobre calificación definitiva para 15 casas situadas en la zona de Ensanche del pueblo de Godella, cercano a dicha capital, y que dedica a vivienda de sus socios, y que obtuvo calificación condicional por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado:

Considerando que se han cumplido todas las circunstancias y requisitos exigidos por el artículo 126, siguiente y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación

de la ley de 10 de Diciembre de 1921:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la calificación definitiva solicitada por la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "La Properidad", domiciliada en Valencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA
Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Caso, ocurrido el 25 de Septiembre último a bordo del buque "Paneras", y que era natural de Aviche, provincia de Santander.

Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Cardiff participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Vázquez Ronco, natural de La Coruña, ocurrido el 28 de Noviembre último en el Hospital de Swausca, que en Noviembre de 1922 habitaba en la calle de San Pablo, núm. 65, Barcelona.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Posada Cantero, fallecido intestado en aquella ciudad el 13 de Febrero de 1923, siendo estos por ahora los únicos datos que, relativos a este fallecimiento, se tienen.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Méndez Pazo, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión marinero, natural de San Juan de Poño (Pontevedra), falle-

cido en el Hospital de Stuyvenberg, de aquella ciudad, el día 16 de Diciembre último, víctima de un accidente del trabajo ocurrido a bordo del vapor italiano "Kossuth-Feruez".

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castro Castillo, natural de Bérchules (Granada), de veintinueve años de edad, e hijo de José y de María, ocurrido en el hospital español de aquella ciudad el día 11 de Octubre último.

Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Alonso Bárcenas, natural de Rucandio de Caduchas (Burgos), ocasionado por muerte violenta, y sin que conste que haya otorgado testamento ni contraído matrimonio.

Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Resultando que D. Ciriaco López y otros, Procuradores de los Tribunales, sustitutos de Registradores de la Propiedad, solicitan se derogue le Real orden de 24 de Octubre último y, en consecuencia, se declaren compatibles aquellos cargos, por lo menos tratándose de Registros de cuarta clase y de tercera, o de subsistir, que únicamente fueran incompatibles en los casos en que sustituyan al Registrador, y en último término, que se asigne a los sustitutos un sueldo decoroso, con la tercera parte de los rendimientos del Registro, según han solicitado otras veces:

Resultando que fundan su anterior petición en que los sustitutos para nada son considerados como funcionarios públicos; que son empleados particulares, según dispone el artículo 309 de la ley Hipotecaria; que en los Registros de tercera y cuarta clase el Registrador suele nombrar a uno de los Oficiales, asignándole 100 y 150 pesetas mensuales, y como esta cantidad es insuficiente tiene que ejercer otra función; que no obstante considerarse incompatibles dichos cargos, se consideran compatibles los de Abogado y Registrador de la Propiedad, sin duda por ser aquellos más modestos; que en muchas localidades trabajan, como Abogados, los Notarios, Abogados del Estado, y como Abogados y Procuradores,

los Secretarios de Ayuntamiento, Médicos y Farmacéuticos, Subdelegados de Medicina y Farmacia, etcétera; que a una solicitud anterior se contestó no haber lugar, sin razonar los motivos, y no por el Directorio, a quien iba dirigida, sino por la Dirección de los Registros:

Resultando que se agregan en la instancia algunas consideraciones encaminadas a demostrar la situación en que se encuentran los sustitutos, y afirman que donde no haya más de uno o dos Procuradores quedarán las partes sin representación, o no encontrará el Registrador persona apta para la sustitución:

Vistos los artículos 300 y 309 de la ley Hipotecaria, 444 de su Reglamento, 22 del Real decreto de 12 de Junio de 1922, y la Real orden de 24 de Octubre de 1923:

Considerando que si bien los sustitutos de los Registradores de la Propiedad, desempeñan aquel cargo con carácter exclusivamente particular, como reconocen y afirman en la instancia los sustitutos que la firman y que actúan bajo la única y exclusiva responsabilidad del Registrador, es lo cierto que en las ausencias de éstos despachan el Registro, prestando un servicio a su propio Jefe, a cambio de la retribución que él les entrega, servicio que, no obstante su carácter privado, proporciona al sustituto elementos que puede utilizar en el ejercicio de la profesión de Procurador, en perjuicio de los restantes de la localidad:

Considerando que la Real orden de 24 de Octubre último se dictó precisamente como consecuencia de una instancia dirigida al Directorio Militar, en queja, por D. Benito Gómez Domínguez, Procurador en Olvera, quien manifestó que los Procuradores que no tienen relación con el Registro se hallan en un plano de inferioridad frente a los que desempeñan el cargo de sustitutos de los Procuradores, citando un caso en que medió perjuicio para sus clientes en beneficio de los del Procurador sustituto:

Considerando que, según apreció la Real orden de 24 de Octubre último, los sustitutos de los Registradores están incurso en las incompatibilidades de los artículos 299 y 300 de la ley Hipotecaria, y por tanto, con el cargo de Procurador, que llena una función con garantía del Estado, con título expedido por este Ministerio y mediante una fianza, no siendo posible comparar esos destinos, a los efectos de compatibilidades, con el ejercicio de otras profesiones como las de Abogado, Médico, Farmacéutico, etc.:

Considerando que a la solicitud presentada por los firmantes, con anterioridad, se contestó por la Dirección general de los Registros con perfecta competencia, toda vez que el documento fué enviado a este Ministerio por el Directorio Militar, a los efectos que en justicia procedieran, y la Dirección, en uso de sus atribuciones, contestó con un Visto y no ha lugar, por esti-

marse suficientes los Considerandos de la Real orden de 24 de Octubre de 1923:

Considerando que el reconocimiento que los firmantes de la instancia que se resuelve hacen en la misma de que su cargo es de carácter meramente particular, no está en relación con la súplica de que se les fije sueldo por el Estado con cargo a una tercera parte de los honorarios que el Registrador debería depositar en el Tesoro; y que por la misma razón de que el cargo de sustituto es de carácter meramente particular, de conformidad con lo dispuesto por la ley, las condiciones económicas y jurídicas del desempeño del mismo deben quedar reservadas a las estipulaciones contractuales que verbalmente o por escrito convengan las partes, con la sola intervención del Estado, a los efectos de impedir que en las oficinas se cometan abusos que ya el artículo 22 del Real decreto de 12 de Junio de 1922 pretendió evitar, fijando la retribución de sustitutos y Oficiales por medio de sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a derogar la Real orden de 24 de Octubre último, que quedará vigente en todas sus partes, y que no procede la fijación de sueldo a los solicitantes por parte del Estado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Encargado del despacho de este Ministerio digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

Señores D. Ciriaco López y otros.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

CIRCULAR

La morosidad observada en algunos Directores de Prisiones centrales y en no pocos Jefes de las provinciales, no remitiendo con oportunidad el estado numérico de la población penal que a cada una le está prevenido, morosidad que en algunos casos roza los linderos de la negligencia, dificultan y entorpecen de tal modo la formación de las estadísticas que se llevan por este Centro, que a veces rebasa la primera decena del mes sin que éstas puedan ser terminadas.

Como dichas estadísticas son la base, no sólo para venir en conocimiento de la población penal, sino que es dato necesario para los cálculos económicos, recursos con que atender sus necesidades y elemento indispensable para hacer los destinos, atendiendo a la capacidad de las Prisiones, clase de pena y edad de los reclusos, me veo en la precisión de recordar a los expresados Directores y Jefes el cumplimiento exacto de este deber, y lo doloroso que ha de serme tener que aplicar las más severas sanciones a los que incurran en lo sucesivo en esta falta.

Para evitar dudas, que no pueden

existir, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º Los Directores de las centrales y Jefes de las provinciales remitirán a este Centro en los tres primeros días de cada mes el estado numérico de la población penal, arreglado al formulario que a cada clase corresponde.

2.º Los Jefes de las Prisiones provinciales exigirán a los de las de partido los datos necesarios para confeccionar su estado con anticipación suficiente para no retrasar el envío, en tal forma, que a más tardar sea depositado en el Correo el día 3 de cada mes precisamente.

3.º Si por retraso de alguna prisión de partido no estuviese completa la relación, no esperarán las provinciales para su envío al Centro directivo el recibo de aquel dato, sino que lo dejarán en blanco, a reserva de transmitirlo después por telégrafo y pedirle cuenta del motivo del mismo, el cual pasará a esta Dirección, a fin de apreciar si es justificado o merece sanción.

4.º Las demás relaciones nominales que deben remitir las Prisiones podrán verificarlo en días sucesivos, en un plazo de seis, tiempo suficiente para su confección.

De la presente circular me acusará recibo.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.—El Director general interino, Fernando Calsalzo.

Señor Director de la Prisión de ...

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente, núm. 77, de Guadalajara, en unión del resguardo núm. 150.534, expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de Casimiro Atienza Buendía, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento conforme previene la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, A. Forcat.

BANCO DE ESPAÑA

El Consejo general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el domingo 2 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará única-

mente a la lectura y reparto de la Memoria del balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo, y al sorteo de los señores accionistas que se han de asociar al Consejo, a los efectos del artículo 37 de los Estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concursantes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de una semana, a lo menos, se celebrará la segunda sesión el domingo 9 de Marzo, a la misma hora de las tres de la tarde, para la discusión de la Memoria, el balance y proposiciones presentadas, y para la renovación de los Consejeros a quienes corresponda cesar, conforme al artículo 38 de los Estatutos.

Según lo prevenido en el artículo 53 de los mismos Estatutos, tienen derecho a concurrir a la Junta todos los accionistas que en 2 de Diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad o usufructo 50 ó más acciones del Banco, siempre que las conserven inscriptas a su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista correspondiente, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener, en la Secretaría general, la papeleta de entrada, desde el 1.º al 29 de Febrero, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado, no tendrá derecho a asistencia ni al sorteo a que se refiere el artículo 37 ya citado, aun cuando figure en dicha lista.

Constituirán la Junta general los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello, en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistencia a la misma.

Esta asistencia ha de ser personal y no puede delegarse sino en los casos y forma que dispone el artículo 54 de los Estatutos.

Se ruega a los señores accionistas con derecho a asistencia a la Junta, que, al recoger la correspondiente papeleta de entrada, se sirvan dar conocimiento de su domicilio a la Secretaría del Banco, para el caso de resultar elegidos asociados en el sorteo que ha de verificarse.

Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Secretario general, O. Blanco Rocio.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELÉGRAFOS

Por el presente se cita y emplaza para que, en el término de quince días, contados desde el día en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Negociado 7.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telé-

grafos, el Repartidor Emiliano Aramberry e Iturralde, que, estando destinado en San Sebastián, abandonó su empleo, hallándose en ignorado paradero, debiendo advertirse que si en el citado plazo no compareciere por sí o por funcionario autorizado para términos de defensa, se le pararán los daños a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Subdirector general, Salvador Brunet.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la petición de doña Crispina Marín, Maestra de Huelves, solicitando le sea concedida la excedencia, a pesar de no llevar al frente de la Escuela el tiempo marcado por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio, fundándose para ello en padecer una lesión tuberculosa que, sobre dificultarla para el ejercicio de la enseñanza, puede causar el contagio de los niños que acuden a la Escuela:

Resultando que la Maestra de referencia no reúne las condiciones señaladas en el artículo 138 del Estatuto.

Considerando que si bien el Estatuto vigente determina que para concederse la excedencia se hace preciso haber estado al frente de la Escuela tres años, día por día, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 concedía la excedencia sin limitación ni traba alguna.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, teniendo en cuenta la enfermedad de la solicitante y el riesgo de contagio que hay para los niños que asisten a su Escuela mientras esté al frente de la misma, quede en suspenso para este caso el artículo 138 del Estatuto vigente, aplicándole, por tanto, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, y se le conceda la excedencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Señores Inspector-jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisa-

mente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Por Real orden fecha 9 del corriente mes, ha sido nombrada doña Sara Alvarez Rodríguez Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, afecta al Instituto general y técnico de Orense, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en concepto de excedente de igual sueldo, que oportunamente solicitó su reingreso.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas a este Ministerio por algunos Jefes de Centro dependientes del mismo,

Esta Subsecretaría ha acordado poner en conocimiento de los expresados Jefes, que los nuevos sueldos fijados para subalternos por el Real decreto de 21 de Diciembre último, sólo son aplicables al personal de los escalafones generales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Malo de las Heras, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero

que D. Angel Lázaro Machado, domiciliado en esta Corte, Príncipe, 21, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893, y que se publica por segunda vez, con fecha corriente, por haber aparecido en la GACETA DE MADRID de 20 de Diciembre, cuando se publicó por vez primera, un error en cuanto al número de páginas de que se compone esta obra:

“Con el alma”.—Comedia de Angel Lázaro, en dos actos y en prosa, con un prólogo en verso, y un juicio crítico de D. Jacinto Benavente. Noventa y ocho páginas numeradas y dos en blanco. Estrenada en el teatro Principal de la Habana en la noche del 8 de Octubre de 1922. Habana. Editorial Hermes, 1923.

Madrid, 12 de Enero de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 31 de Diciembre próximo pasado terminó el plazo de presentación de Memorias al concurso abierto por la misma, para la adjudicación del “Premio del Conde de Torreánaz”, correspondiente al trienio de 1920-1923, acerca del tema: “El Panamericano y el porvenir de la América española”, habiéndose recibido una Memoria señalada con el lema: “Por la Gran España”.

La Academia examinará este trabajo y publicará en su día el resultado.

Madrid, 9 de Enero de 1924.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1904, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se sayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispano-americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispano-americana o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito so-

bre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque los obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en su reimpressiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Enero de 1924.—De orden del Ilmo Sr. Director, el Secretario, Alvaro Gil Aibacete.

FOMENTO

SUBSECRETARIA

Concurso para la venta del trigo propiedad del Estado depositado en Málaga.

La Presidencia del Directorio Militar, por Real orden fecha 12 del corriente, ha aprobado propuesta del

Ministerio de Fomento para la celebración de un concurso con el fin de enajenar el trigo, propiedad del Estado, que existe depositado en almacenes de Málaga.

En consecuencia, se procedo a la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se admitirán proposiciones escritas, contenidas en sobres cerrados, con la siguiente inscripción: “Proposición para adquirir trigo del Estado en Málaga”, en el Registro general del Ministerio de Fomento, durante un plazo de quince días, contado a partir de las doce de la mañana del en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A fin de que cuantos deseen formular proposiciones de compra puedan examinar el trigo almacenado, el Gobernador civil de Málaga autorizará a cuantos lo soliciten la entrada en los almacenes y el reconocimiento del cereal.

2.ª Las proposiciones habrán de referirse a la totalidad del trigo existente en cada almacén, no admitiéndose las que se refieran a partidas menores.

3.ª Para cada almacén se ofrecerá un precio por 100 kilos para el trigo utilizable para alimentación humana, y otro para el que se destina a piensos; tales precios habrán de estar en relación con el corriente en el mercado para las clases similares.

4.ª A cada proposición habrá de acompañarse resguardo que acredite haber constituido en depósito, en la Caja de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, el 10 por 100 del importe total a que ascienda la cantidad cuya compra se solicite, al precio ofrecido. Estos depósitos quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones que contraigan los proponentes. De ser admitidas sus proposiciones, serán devueltos a los firmantes de proposiciones que fueran rechazadas.

5.ª En el plazo de cinco días, contados desde la notificación a los concursantes de la admisión de sus proposiciones, ingresarán éstos en el Tesoro el total importe de las mismas al precio ofrecido.

6.ª Debiendo efectuarse previamente a cualquier entrega del cereal una pesada intervencional y la clasificación por cribado y aventado del mismo, en la proposición se hará constar que el solicitante se somete a las instrucciones que se dicten para efectuar tales operaciones, las cuales serán de su cuenta, así como las de torrefacción de las cantidades de cereal que se clasifiquen con destino a piensos.

7.ª El Ministerio de Fomento formulará la relación de las proposiciones que se ajusten a las bases anteriores, y propondrá a la Presidencia del Directorio Militar la adjudicación a favor de los firmantes de las que se consideren más ventajosas por todos conceptos y la relación de las que deben desestimarse, resolviéndose el concurso por Real orden de la Presidencia del Directorio.

8.ª La pesada y clasificación del trigo utilizable para alimentación hu-

mana, la torrefacción del clasificado con destino a piosos y la entrega de todas las cantidades de cereal que se adjudiquen se efectuará a los adjudicatarios por una Comisión, presidida por un Delegado designado por la Presidencia del Directorio, y compuesta por un funcionario de Sanidad designado por el Ministerio de la Gobernación, un Ingeniero agrónomo y un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, nombrado por el de Fomento.

A la pesada asistirá un representante autorizado por el depositario del cereal, y durante ella se extraerán muestras medias para determinar las mermas sufridas por el mismo durante el almacenaje.

9.ª A medida que se vaya efectuando la pesada se realizará un reconocimiento previo del trigo contenido en cada almacén; separando el que de dicho reconocimiento resulte manifestamente impropio para alimentación humana, que será sometido a la torrefacción y destinado a piosos. El resto del trigo se cribará y aventará para separar el polvo y granos de menor peso de la parte que se conceptúe utilizable en la alimentación humana; esta última parte será pesada y entregada al adjudicatario, valorándola al precio que hubiera ofrecido adquirirla; el residuo del cribado y limpia se someterá a torrefacción y se entregará con destino a piosos.

El peso del trigo destinado a piosos, que han de abonar los adjudicatarios, será el que resulte antes de la torrefacción. Los envases que actualmente contiene el trigo serán entregados a los adjudicatarios por su peso, como trigo con destino a piense y al precio ofrecido para esta clase de trigo.

10. La Comisión de que se trata en la base octava levantará diariamente acta en que conste el resultado de la pesada, clasificación, determinación de mermas, torrefacción y entrega del cereal.

11. Con el resultado de las actas se redactará un acta final, que servirá de base al Ministerio de Fomento para la liquidación definitiva del trigo entregado a cada adjudicatario y de las cantidades ingresadas por éstos y de los depósitos que hubieren constituido.

12. Si la cantidad resultante de la pesada y clasificación excediera de la consignada en la proposición, el adjudicatario ingresará la diferencia en más que existiera, así como lo será devuelto el exceso que hubiera ingresado, cuando la cantidad entregada fuera menor de la consignada en la proposición.

13. Realizada la liquidación definitiva y cuando los depósitos del 10 por 100 no hayan de ser retenidos, serán devueltos a los interesados.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Subsecretario, Vives.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

En la GACETA del día 11 del ac-

tual, en su página 183, aparece el siguiente error a rectificar:

En la orden de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera Barreda al faro de Suaneas (Santander), dice: "...al mejor postor D. Francisco Lanza...", y debe decir: "...al mejor postor D. Francisco Lanza...".

Madrid, 12 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

CAMINOS VECINALES

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: De Samper de Calanda (carretera de Híjar a Escatron) al camino vecinal de Alcañiz a la estación de Escatron.

De Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D. Maluquer.

Señor Gobernador de Teruel.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 49.303,40 pesetas al Ayuntamiento de Abón para la construcción del camino vecinal número 303, denominado "Obón a Cortes, por Josa", en esa provincia.

De Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, P. D. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Pitarque, para la construcción del camino vecinal número 334, denominado "Pitarque a la carretera de Venta de la Fiatada a Cantavieja", en esa provincia.

De Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, P. D. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 18.600 pesetas al Ayuntamiento de Villar del Salz y 4.600 pesetas al de Vicafranca del Campo para la construcción del camino vecinal número 403, denominado "Barrio de Sierra Menara al ca-

mino vecinal de Peracense por Villar del Salz", en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, P. D. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita en 17 de Octubre próximo pasado por don Elias Rogent Massó, solicitando la concesión de un ferrocarril funicular desde la calle del Marqués del Duero, en su cruce con la del Correo de Asalto, hasta la Avenida Central del Parque del Monjuich, previa la tramitación que le correspondiera seguir como secundario, sin garantía de interés por el Estado:

Visto el resguardo que se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, en cantidad suficiente a cubrir el importe a que asciende el 1 por 100 del presupuesto calculado alzadamente para las obras del expresado ferrocarril:

Visto el proyecto que se acompaña con la relación de propietarios, cuyas fincas habrán de ser ocupadas al hacerse uso del derecho de expropiación; y

Considerando que el peticionario en su instancia solicita acogerse a todos los beneficios enumerados en el artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1912, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie dicha petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 41 del Reglamento dictado en la ejecución de la ley anteriormente citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1924. El Director general, A. Faquinetto, Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Rafael Corbi y Martínez la ejecución de las obras de explanación y fábrica de túnez comprendido entre Cherta y el perfil 237 del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo, por el tipo de su proposición de 1.163.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 526.507 pesetas con 23 céntimos, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo

de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente, a favor de D. Antonio Duplá y Aguilar, la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de Val de Redolmos a Valdealgorfa, de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo, por el tipo de su proposición de 1.173.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.513.592,01 una baja de pesetas 340.592,01, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Declarado desierto por falta de proposiciones el concurso celebrado entre los productores nacionales el día 22 de Septiembre próximo pasado, para contratar el suministro de 190,08 toneladas de carriles, 5.740 toneladas de bridas y 4.736 toneladas de placas de asiento para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con esta Base naval, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, para celebrar segundo concurso para el suministro expresado, admitiendo la concurrencia extranjera.

Regirán las demás condiciones del primer concurso que se anunció en la GACETA DE MADRID del día 17 de Agosto pasado.

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Octubre último, se hace constar que el Pliego de bases por el que ha de regirse el concurso ha sido publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz del día 27 de Noviembre pasado.

Madrid, 10 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Declarado desierto por falta de proposiciones el concurso celebrado entre los productores nacionales el día

22 de Septiembre próximo pasado, para contratar el suministro de 1.450 traviesas y 100 cachas para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con el Arsenal y Base Naval de Cádiz, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, para celebrar segundo concurso para el suministro expresado, admitiendo la concurrencia extranjera.

Regirán las demás condiciones del primer concurso que se anunció en la GACETA DE MADRID del día 17 de Agosto último.

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Octubre último, se hace constar que el Pliego de bases por el que ha de regirse el concurso ha sido publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz del día 22 de Noviembre pasado.

Madrid, 10 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo en el puerto de Torreveja (Alicante),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Pío Ezcurra, que licitó en Bilbao, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 5.619.143,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.774.133,67 pesetas, la baja de 1.154.989,79 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Director general, A. Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Hinesrosa, provincia de Burgos, al mejor postor D. Julián Aparicio, que licitó en Burgos, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo próximo por la cantidad de 38.180 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 38.961,85, una baja de 781,85 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Ladrúan, provincia de Teruel, al mejor postor D. Francisco González, que licitó en Alicante, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo próximo, por la cantidad de 29.937,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 31.185,29 pesetas una baja de 1.247,41 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NA-VALES

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Santiago Alió, representante de la Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas de Baleares, Canarias y Norte de Africa, en solicitud de que las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías durante el año 1924, que actualmente rigen y fueron publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Enero de 1921, se den por reproducidas y se acuerde su aprobación:

Vistos los artículos 40 y 42 de los respectivos pliegos de condiciones que sirvieron de base para el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transmediterránea:

Considerando que, con arreglo a los mencionados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado se den por reproducidas las referidas tarifas y se abra una información pública para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 10 de Enero de 1924.—El Director general, J. R. Valiente.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente. 20.